



<b>Recurso de Revisión:</b>	R.R.A.I 312/2018
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca.

ELIMINADO:  
NOMBRE DEL RECURRENTE  
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

De la certificación realizada el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se aprecia que el plazo concedido al Recurrente mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, transcurrió del veintidós al veintiocho de mayo del año en curso, sin que se manifestara al respecto, por consiguiente, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido.

En acatamiento al artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de la verificación realizada a la documentación proporcionada por el Sujeto Obligado en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, a través del oficio DG/UT/049/2019 el responsable de la Unidad de Transparencia remitió el oficio INJEO/DPEC/001/2019, emitido por el Director de Planeación, Evaluación y Control del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, en el que informa la población beneficiada por los programas de ese Instituto, el padrón de beneficiarios del ejercicio 2018, de igual forma, refiere que el Instituto de la Juventud no ejecutó programas sociales estatales para el ejercicio 2018, que tampoco se cuenta con reglas de operación debido a que no se ejecutaron programas estatales para el ejercicio 2018.

Atendiendo que el Instituto de la Juventud no ejecutó programas sociales estatales para el ejercicio 2018, y que tampoco cuenta con reglas de operación debido a que no se ejecutaron programas estatales para el ejercicio 2018, para efectos de brindarle al Recurrente una respuesta con certeza jurídica de la inexistencia de la información de sus interés, ésta deberá ser confirmada por el Comité de Transparencia, en la que de forma fundada y motivada deberá señalar la causa legal que genera la inexistencia en cuestión, atendiendo para ello lo establecido por el

www.iaipoaxaca.org.mx  
IAIP Oaxaca

01 (951) 515 1190 515 2321  
INFOTEL 01 800 004 3247

Almendros 122, Colonia: Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En esa tesitura, en términos del artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** al responsable de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, confirme la inexistencia de la información solicitada por el Recurrente que no obre en los archivos del Instituto de la Juventud, debidamente fundada y motivada por el Comité de Transparencia atendiendo para ello lo establecido por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **apercibido** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón



Handwritten signature of Lic. Karina Osorio Girón